

CAPÍTULO 21

COOPERACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES

Artículo 21.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen la importancia de las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades y llevarán a cabo y fortalecerán estas actividades para apoyar en la implementación de este Tratado y mejorar sus beneficios, los cuales están destinados a acelerar el crecimiento económico y el desarrollo.
2. Las Partes reconocen que las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades podrán llevarse a cabo entre dos o más Partes, sobre una base mutuamente acordada, y buscarán complementar y basarse en acuerdos o arreglos existentes entre ellas.
3. Las Partes también reconocen que la participación del sector privado es importante en estas actividades, y que las PYMEs podrán requerir asistencia para participar en los mercados globales.

Artículo 21.2: Áreas de Cooperación y Desarrollo de Capacidades

1. Las Partes podrán llevar a cabo y fortalecer actividades de cooperación y desarrollo de capacidades para asistir en:
 - (a) la implementación de las disposiciones de este Tratado;
 - (b) el mejoramiento de la capacidad de cada Parte para aprovechar las oportunidades económicas creadas por este Tratado; y
 - (c) la promoción y facilitación del comercio y la inversión de las Partes.
2. Las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades podrán incluir, pero no están necesariamente limitadas a, las siguientes áreas:
 - (a) sectores agrícola, industrial y de servicios;
 - (b) promoción de la educación, cultura e igualdad de género; y
 - (c) gestión del riesgo de desastres.
3. Las Partes reconocen que la tecnología y la innovación proporcionan un valor agregado a las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades, y

podrán ser incorporadas a las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades conforme a este Artículo.

4. Las Partes podrán llevar a cabo actividades de cooperación y desarrollo de capacidades a través de modalidades tales como: diálogos, talleres, seminarios, conferencias, programas y proyectos de colaboración; asistencia técnica para promover y facilitar el desarrollo de capacidades y la capacitación, el intercambio de mejores prácticas sobre políticas y procedimientos; y el intercambio de expertos, información y tecnología.

Artículo 21.3: Puntos de Contacto para la Cooperación y Desarrollo de Capacidades

1. Cada Parte designará y notificará un punto de contacto para asuntos relacionados con la coordinación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades de conformidad con el Artículo 27.5 (Puntos de Contacto).

2. Una Parte podrá solicitar actividades de cooperación y desarrollo de capacidades relacionadas con este Tratado a otra Parte o Partes, a través de los puntos de contacto.

Artículo 21.4: Comité de Cooperación y Desarrollo de Capacidades

1. Las Partes establecen un Comité de Cooperación y Desarrollo de Capacidades (Comité), integrado por representantes de los gobiernos de cada Parte.

2. El Comité deberá:

- (a) facilitar el intercambio de información entre las Partes en áreas que incluyan, pero no se limiten a, las experiencias y lecciones aprendidas a través de las actividades de cooperación y de desarrollo de capacidades llevadas a cabo entre las Partes;
- (b) discutir y considerar cuestiones o propuestas para actividades futuras de cooperación y desarrollo de capacidades;
- (c) iniciar y llevar a cabo la colaboración, según sea apropiado, para mejorar la coordinación de los donantes y facilitar las asociaciones público-privadas en las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;
- (d) invitar, según sea apropiado, a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones pertinentes, para apoyar en el

desarrollo e implementación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;

- (e) establecer grupos de trabajo *ad hoc*, según sea apropiado, los cuales podrán incluir representantes gubernamentales, representantes no gubernamentales o ambos;
- (f) coordinar con otros comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano subsidiario establecido conforme a este Tratado, según sea apropiado, en apoyo al desarrollo e implementación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;
- (g) revisar la implementación u operación de este Capítulo; y
- (h) participar en otras actividades que las Partes podrán decidir.

3. El Comité se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y posteriormente cuando sea necesario.

4. El Comité elaborará un registro acordado de sus reuniones, incluyendo las decisiones y pasos a seguir y, según sea apropiado, informará a la Comisión.

Artículo 21.5: Recursos

Reconociendo los diferentes niveles de desarrollo de las Partes, las Partes trabajarán para proporcionar los recursos financieros o en especie apropiados para las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades llevadas a cabo conforme a este Capítulo, sujetas a la disponibilidad de recursos y a las capacidades comparativas que las diferentes Partes posean para alcanzar los objetivos de este Capítulo.

Artículo 21.6: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo 28 (Solución de Controversias) por cualquier asunto que surja de este Capítulo.